



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de febrero del dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Inspección de Tránsito y Transporte respecto al procedimiento para la inmovilización del vehículo objeto de medida cautelar.

De otra arista, ante lo manifestado por Bernardo Gil Flórez, debe indicar el despacho que hace claridad que la medida obedece al presente trámite sucesoral, que al practicarse el secuestro de la cuota parte correspondiente se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, así entonces será la correspondiente compañía de seguros quien de respuesta al momento de la toma del seguro y será ante ella que realice las manifestaciones correspondientes, pues el despacho no tiene injerencia alguna de la expedición de tal amparo.

Se tendrá en cuenta el documento referente a la declaración de renta del causante para el año 2020 allegado al plenario.

Finalmente, el despacho reitera a la Inspectora de Tránsito y Transporte que el despacho mediante auto del 12 de noviembre del 2021, aclaró que la medida cautelar de embargo y secuestro, sobre el 50%, recae en el vehículo de placas SRZ871. Comuníquese lo aquí señalado a efectos de que se proceda sin dilación alguna a realizar la diligencia respectiva.

Para tal fin, se dispone la remisión de la presente providencia, adjuntándose la expedida en la fecha mencionada y se reitera al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, que debe agregarse al repositorio virtual la remisión de la comunicación con la correspondiente certificación de entrega, pues si bien el 16 de noviembre aparece la remisión de la comunicación, no así la prueba que la misma haya sido entregada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6194d45ca84f8e17027fc1bd29ec0f1f4de1f0ff989988dfdf98e855
a942e6c9

Documento generado en 10/02/2022 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>